

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1411 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Farnals, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Farnals, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación de mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Ese Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Farnals, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada del Camino Viejo de Valencia.—Anchura legal, 8 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cañada de la Marina.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 15 metros.

Segundo.—No tomar en consideración las reclamaciones de don José Font Calvet y don Juan Granell Acosta, sin perjuicio de que en su día pueda estudiarse la posibilidad de una modificación de la actual clasificación.

El recorrido, dirección, superficie, y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 9 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1412 *ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se declara la industria de conservas cárnicas de «Promotora Canariense, S. A.», a instalar en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de «Promotora Canariense, S. A.», para instalar una industria de conservas cárnicas en Las Palmas de Gran Canaria, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de conservas cárnicas de «Promotora Canariense, S. A.», a instalar en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Islas Canarias», del artículo 6.º, apartado B), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunirse las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de conservas cárnicas los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, acreditar la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y justificar documentalmente la necesidad de expropiación forzosa de terrenos, que se condiciona a la cumplimentación de tal extremo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1413 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se falla el «IV Concurso Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha».*

Esta Dirección General, adoptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para juzgar el «IV Concurso Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha», convocado por Resolución de esta Dirección General, de fecha 20 de junio de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio del presente año, ha dispuesto:

1.º Otorgar los siguientes premios:

Premios	Otorgado a la máquina	Presentada por	Importe
1.º	Cosechadora Kleine. Modelo Automatic 3000	Ajuria, S. A.	700.000
2.º	Cosechadora Barigelli. Modelo Boeing 747/A2	Hispano Agrimec, S. A.	225.000
2.º	Arrancadora-cargadora Agrostroj. Modelo 3-VCXA.	Montalbán, S. A.	225.000
3.º	Cosechadora Schmotzer. Modelo BK-400 AL/2 SUPER		
3.º	Arrancadora-cargadora MACE. Modelo UNO-A ...	Taus Maquinaria Agrícola	150.000
Especial	Descoronadora Taus. Modelo DL-3	Talleres Cruz	150.000
Especial	Descoronadora MACE. Modelo 3/HL	Taus Maquinaria Agrícola	75.000
		Talleres Cruz	50.000

2.º Otorgar las siguientes recompensas:

Recompensas	Otorgado a la máquina	Presentada por	Importe
1.º	Cosechadora Barigelli. Modelo Boeing 747/A2	Hispano Agrimec, S. A.	175.000
2.º	Cosechadora Schmotzer. Modelo BK-400 AL/2 SUPER	Taus Maquinaria Agrícola	50.000